

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer- Lebrija, Marzo 23 de 2022.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se admite teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por MONICA PAOLA PRADA APONTE, en favor de los intereses de su menor hijo NICOLAS RESTREPO PRADA en contra de JORGE IVAN RESTREPO CARDONA por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P. para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en el ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Publico y Comisaría de Familia, a fin de que intervengan conforme a las facultades de la ley

QUINTO: Oficiese al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor, JORGE IVAN RESTREPO CARDONA hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

SEXTO: Téngase como demandante a la señora MONICA PAOLA PRADA APONTE

SEPTIMO: Se niega la medida de ALIMENTOS PROVISIONALES, por no aportar pruebas sobre la capacidad económica del Demandado.

OCTAVO; En cuanto en costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d1036f1477cf3d437769a91e4294b9784dd5b74de3d28d38a01fb6b8fed7ab**

Documento generado en 24/03/2022 08:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>